

RESOLUCION A.55(III)

CONVENCION GENERAL SOBRE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

LA ASAMBLEA,

TENIENDO PRESENTE la Parte V, artículo 16, párrafo h), de la Convención de la OCMI relativo a las funciones de la Asamblea, y la parte XIII de la misma Convención referente a la Personalidad Jurídica, Privilegios e Inmunidades de la Organización,

TENIENDO TAMBIEN PRESENTE que la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, adoptada el 21 de noviembre de 1947 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue modificada por su Anexo XII para tener especial referencia a la OCMI, y que la Convención modificada fue aceptada por la Primera Asamblea en su Resolución A.10(I),

CONSIDERANDO que la Segunda Asamblea de la Organización adoptó el 11 de abril de 1961 la Resolución A.25(II) recomendando que los miembros de la Asamblea que no lo hubieran hecho aplicase a la OCMI las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados incluyendo su Anexo XII,

HABIENDO CONSIDERADO el Informe del Secretario General (A.III/10),

RECOMIENDA que los Estados Miembros que no hayan notificado todavía su voluntad de hacerlo apliquen a la OCMI sin reservas las disposiciones de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados incluyendo su Anexo XII.

*25 de octubre de 1963
Punto 10 del orden del día*